

ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1969-71, al Colegio masculino «Niño Jesús» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Niño Jesús», de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1969-1971.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Niño Jesús», establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, la autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1969-1971, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de octubre de 1969 por la que se concede la ampliación de enseñanzas en el Grado de Maestría, especialidad «Electrónica», de la Rama de Electrónica, a la Escuela de Formación Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid, Centro no oficial, reconocido por Decreto 2197/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), en súplica de que se conceda al Centro, dependiente de la iniciativa privada, la ampliación de enseñanzas al grado de Maestría Industrial, en la especialidad de «Electrónica», Rama de Electrónica, en régimen nocturno.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Escuela de Formación Profesional Industrial «Fundación Santa Ana y San Rafael» dependiente de la iniciativa privada, amplíe, como tal Centro reconocido de Formación Profesional Industrial, las enseñanzas que fueron establecidas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre), al grado de Maestría, en la especialidad de «Electrónica», de la Rama de Electrónica, en régimen nocturno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 14 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas al «Colegio-Hogar San Roque», de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del «Colegio-Hogar San Roque», de Vigo (Pontevedra), Centro no Oficial de Formación Profesional dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en el «Colegio-Hogar San Roque», de Vigo (Pontevedra), que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1960, 12 de diciembre de 1963 y 31 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1960, 7 de enero de 1964 y 22 de junio de 1967), se consideren ampliadas en la especialidad de Electrónica, de la Rama Electrónica, en el grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de noviembre de 1969 por la que se acuerda la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, Reconocido Elemental, «Nuestra Señora del Patrocinio», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora del Patrocinio», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), en la que solicita autorización para implantar los estudios nocturnos del Bachillerato general;

Resultando que el citado Colegio obtuvo el reconocimiento de grado Elemental por Decreto de 6 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que la mencionada petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Vistos los artículos 21 y siguiente del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando la labor social que el Centro pretende realizar, ayudando a los obreros y trabajadores necesitados de aquella localidad a que puedan tener acceso al Bachillerato Elemental, y dado el número de solicitantes que convenientemente justifican la ocupación que desempeñan que les impide asistir a las clases de los estudios diurnos.

Este Ministerio ha acordado autorizar en el presente curso académico 1969-1970 la implantación gradual de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Patrocinio», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) reconocido de grado Elemental, con facultad de ir incrementándolos gradualmente en años sucesivos a los demás cursos. Debiendo las alumnas abonar por las inscripciones de matriculas de ingreso de curso y asignaturas, sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 4 de diciembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la plaza de Profesor agregado de «Pediatria y Puericultura».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, ordenador de la Facultad de Medicina, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Pediatria y Puericultura», que quedará adscrita al Departamento de «Pediatria», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de diciembre de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de «Geografía humana».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Geografía humana» (Departamento de «Geo-

grafía», que quedara equiparada a las disciplinas de «Geografía general», «Geografía descriptiva», «Geografía de España» y «Geografía de América», integradas en el propio Departamento.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos del 10 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia media, universal y de España».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia media, universal y de España» (Departamento de Historia Medieval), especialmente asignada a las enseñanzas del período de Estudios Comunes, organizadas por la Facultad en la ciudad de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Decreto 2099/1966, de 14 de julio.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha del 10 de julio pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo se denomine «Blas Piñar Arnedo».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), regulador de los nombres que deben atribuirse a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo se denomine «Blas Piñar Arnedo», en memoria del ilustre Coronel, héroe del Alcázar de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se aprueba para el primer curso de la Facultad de Medicina de Cádiz las asignaturas opcionales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Sevilla sobre las asignaturas optativas para el plan de estudios de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto aprobar, para el primer curso selectivo de la Facultad de Medicina de Cádiz, las siguientes asignaturas opcionales:

«Ética médica».
«Anatomía del desarrollo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Préstamos de la Mutualidad General de Previsión Social para la adquisición de viviendas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el Reglamento del Servicio de Préstamos para la adquisición de viviendas que a continuación se transcribe, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1970.

2.º Que de este Reglamento se dé cuenta al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos de 25 de mayo de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGlamento DEL SERVICIO DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 1.º Concepto del préstamo para viviendas.

Tiene por objeto ayudar económicamente a los afiliados a la Mutualidad para la adquisición de vivienda propia.

Art. 2.º Beneficiarios.

Puede solicitar el préstamo cualquier afiliado a la Mutualidad, mayor de edad y que reúna, además, los siguientes requisitos:

- Encontrarse en servicio activo.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Haber superado un mínimo de cotización de un año.
- La mujer casada necesitará la autorización marital, salvo en los casos de separación legal o canónica.
- Cuando concorra en los dos cónyuges la condición de mutualista, se concederá un solo préstamo al cabeza de familia.

Art. 3.º Cuantía, intereses, plazo de amortización y primas de cancelación de los préstamos.

1. Cuantía:

- La cuantía máxima de los préstamos será de 150.000 pesetas.
- La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas y la evolución financiera de la Mutualidad, podrá modificar este tope máximo, dando cuenta del acuerdo a la Junta general de mutualistas.

2. Interés:

Los préstamos devengarán el interés del 4 por 100 anual

3. Plazo de amortización:

- El plazo máximo de amortización de los préstamos será de diez años.
- Si el beneficiario fuese baja en el servicio activo, la Junta de Gobierno podrá exigir el reintegro de los vencimientos pendientes de pago o adoptar las medidas cautelares que estime convenientes en orden a asegurar la devolución del préstamo.
- La muerte del beneficiario determinará la liberación del préstamo, intereses y prima de cancelación, en la parte correspondiente a los reintegros que tengan su vencimiento a partir de la fecha del fallecimiento.

4. Prima de cancelación del préstamo:

- La Mutualidad concertará una póliza de Seguro con una Entidad oficial o privada, que garantizará la cancelación de los reintegros pendientes de amortización en el momento de ocurrir el fallecimiento del prestatario.
- La prima del Seguro será de cuenta del prestatario y se hará efectiva por mensualidades de la misma cuantía, que incrementarán los reintegros a que hace referencia el número 1 del artículo 7.º

La muerte del beneficiario determinará la liberación del préstamo, intereses y prima de cancelación, en la parte correspondiente a los reintegros que tengan su vencimiento a partir de la fecha del fallecimiento.

Art. 4.º Solicitudes de préstamos.

La petición de préstamos se cursará al domicilio social de la Mutualidad (calle de San Bernardo, 49, Madrid-8), mediante solicitud normalizada que se facilitará al efecto, a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Certificado del Jefe de la Unidad o Centro donde preste servicios el peticionario, por el que se testimonie que se encuentra en situación de servicio activo y, si le consta, sobre el hecho de la necesidad de vivienda y situación económica del peticionario.
- Certificación del Habilitado en la que conste la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibe el solicitante y descuentos o retenciones a que se encuentren sujetos.